







Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181721000019/2021

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R292/2021

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio 201181721000019

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de octubre de 2021.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 08 de octubre 2021, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio 201181721000019, consistente en lo siguiente: "Quisiera saber toda la información que se tenga respecto a la Agenda Digital de Oaxaca, o en su defecto, de cualquier plan o programa de conectividad y digitalización del Estado de Oaxaca, del que se tenga registro durante los últimos 5 años (incluidos los que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022); incluyendo su vigencia, los actores involucrados, la autoridad o autoridades responsables, el presupuesto que se le asignó, y sus avances y resultados hasta la fecha", y con

#### **FUNDAMENTO**

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 3 fracción I, 27 fracción XIII y artículo 46, fracciones I, XXXIV BIS y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Estado, 1, 3 y 5 del Decreto que crea la Dirección de Técnologias e Innovación Digital Órgano Desconcentrado de La Secretaría de Administración, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca; dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así







como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

Articulo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

XIII. Secretaría de Administración

(...).

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal

(...

XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información. (Adición según Decreto No.2493 PPOE Extra de fecha 29-04-2021)

(...).

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

# DECRETO QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINSITRACIÓN

ARTÍCULO 1. Se crea la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Administración, con Autonomía Técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento y demás disposiciones normativas aplicables.

(...)

ARTÍCULO 3. El objeto de la Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital es consolidar, dirigir y adminsitrar eluso y aprovechamiento de la infraestructura tecnologíca, informativa de telecomunicaciones, de iternet, así como también de todos locentros de computo de as Entidades y Dependencia de la Adminsitración Publica Estatal, Impulsado el desarrollo de la automatización, la ciberseguridad e innovación digital que fortaleza laprovisión se ervicios en linea a la Ciudadania Oaxacaqueña y público en general

## ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DIGITAL

ARTICÚLO 5. La Dirección General de Tecnologías e Innovación Digital tendrá las siguientes facultades:

- I. Consolidar y administrar el uso y aprovechamiento de las TIC impulsando el desarrollo tecnológico e innovación en la Administración Pública Estatal.
- II. Establecer y coordinar las estructuras organizativas para la administración y operación de las TIC en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- III. Coordinar la estrategia de Tecnologías de la información alineada al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Dirigir y asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la ejecución de proyectos transversales que faciliten la modernización, mejora, intercambio dela información y el aprovechamiento de recursos informáticos
- V. Coordinar I participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la ejecución de las políticas ¿m programas prioritarios y acciones en el desarrollo tecnológico y de innovación del Estado.







VI. Definir y establecer los criterios de evaluación de las Tecnologías de la Información en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para garantizar la provisión de servicios al público ágil y acorde a sus necesidades;

VII. Coordinar acciones para atender y dar cumplimiento a las políticas de Gobierno Digital;

VIII. Normar y supervisar el contenido y la imagen de las cuentas digitales de las Dependencias Entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Normar la difusión, el flujo de la información y estrategia de comunicación digital de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el uso de las plataformas tecnológicas de comunicación digital;

X. Crear y producir contenidos digitales e imagen digital institucional, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XI.- Definir y establecer los mecanismos para valuar y autorizar los proyectos que incide en la adquisición de bienes del servicio de TIC DE LAS Dependencia y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Emitir dictamen técnico en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de TIC de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XIII. Impulsar en Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Admiración Publica Estatal, la Estandarización de procesos gubernamentales que permitan la interoperabilidad de los sistemas de información en conjunto con los sectores público, privado y académico.

XIV. Promover la adopción en el ámbito de su competencia de medidas de simplificación de todos los servicios gubernamentales que atiendan a la ciudadanía directa o indirectamente;

XV. Presentar un informe sobre el estado que guarda el Poder ejecutivo en materia de desarrollo tecnológico e innovación, uso y aprovechamiento de las TIC.

XVI. Las demás que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

En razón de lo anterior, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los dispositivos legales antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Administración** del Estado de Oaxaca, no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas, toda vez que esta Secretaría de Finanzas únicamente tiene las facultades establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 04 de octubre de 2021, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181721000019** 

De lo antes expuesto, se advierte que mencionada información está dentro de la competencia la **Secretaría de Administración** del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada de establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que la solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea esta quien responda a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaria de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar** 







contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos a la Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a su facultades sustantivas, es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: http//www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: http://www.plataformadetransparencia.org.mx o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201181721000019, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Secretaria de Finanzas

Gobierno del Estedo de Ostraca

**ATENTAMENTE** 

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LCDA. SHUNASHI IDALI CABALLERO CASTELLANOS.